

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS QUE PRESENTA EL ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA SOCIEDAD KIROLETAKO BAZKIDEAK S.L.

El administrador único suscribe el presente informe respecto de la modificación de estatutos que se va a proponer a la Junta General Extraordinaria de Socios que se va a proceder a convocar para el día 24 de marzo de 2026.

Dicha modificación de estatutos trae causa de una ampliación de capital que se va a proponer a la Junta General de Socios de la compañía. En concreto se va a proponer realizar un aumento de capital de la compañía en el importe de 500.010,00 € mediante la creación de 16.667 nuevas participaciones sociales, iguales, acumulables e indivisibles, numeradas correlativamente de la 43.581 a la 60.247 ambas inclusive, de 30,00 € de valor nominal cada una de ellas, que no podrán incorporarse a títulos negociables ni denominarse acciones.

La ampliación de capital se efectuará, en su caso, mediante aportación dineraria a través del correspondiente ingreso en cuenta bancaria abierta a nombre de la sociedad.

Cada socio tendrá derecho a asumir una parte del aumento proporcional a su participación. En el acuerdo de aumento de capital se señalará el plazo en el que los socios podrán ejercitar el derecho de asumir, según su participación, el aumento del capital, que no podrá ser inferior a un mes desde el anuncio o comunicación escrita directa, según decida el órgano de administración.

Si alguno de los socios no hiciere uso del derecho que se le concede en el párrafo anterior, los que hubiesen ejercitado tal derecho podrán asumir la parte del aumento que hubiese quedado sin suscribir, también proporcionalmente a su participación e incluso, la totalidad del aumento podrá ser asumida por uno solo de los socios por renuncia de todos los demás. En este sentido, las participaciones no asumidas en el ejercicio del derecho de preferencia serán ofrecidas por el órgano de administración a los socios que lo hubieren ejercitado, para su asunción y desembolso durante un plazo no superior a quince días desde la conclusión del establecido para la asunción preferente.



También podrán los socios transmitir su derecho de preferente adquisición de conformidad a lo previsto en los Estatutos de la Sociedad.

La parte que en el aumento del capital no sea absorbida por los socios o por terceros adquirentes de los derechos de preferente adquisición, podrá ser ofrecida a personas extrañas a la sociedad. En este sentido, durante los quince días siguientes a la finalización del plazo anterior, el órgano de administración podrá adjudicar las participaciones no asumidas a personas extrañas a la sociedad conforme a lo previsto en el artículo 307.2 de la Ley de Sociedades de Capital.

Si la proporción no diese fracciones enteras, se redondearán las fracciones más próximas a la unidad, y si las fracciones fuesen iguales, se sortearán.

La ampliación de capital tiene por finalidad dotar de liquidez a la compañía para que pueda proceder a cancelar parcialmente el préstamo que tiene con a SASKI BASKONIA, S.A.D.

A la vista de lo expuesto, el Administrador Único de la sociedad KIROLETAKO BAZKIDEAK, S.L. propone a la Junta General de socios, como consecuencia de la propuesta de ampliación de capital de la sociedad, la modificación del artículo 5º de los Estatutos Sociales, con la siguiente redacción:

“Artículo 5.- El capital social se fija en 1.807.410,00 euros, íntegramente suscrito y desembolsado, dividido en 60.247 participaciones sociales iguales, nominativas, indivisibles y acumulables, numeradas correlativamente de la 1 a la 60.247, ambos inclusive, con un valor nominal cada una de ellas de 30,00 euros.”

Se deja constancia que el administrador único cumple con lo previsto en el artículo 287 de la Ley de Sociedades de Capital, en relación a la Junta General convocada en fecha 2 de marzo de 2026.



La presente propuesta se redacta y firma en Vitoria-Gasteiz, a 2 de marzo de 2026.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, stylized 'J' followed by several loops and a long horizontal stroke.

EL ADMINISTRADOR ÚNICO

LAZKAOKOA S.L.U. / DON JOSE ANTONIO QUEREJETA ALTUNA